

RESOLUCIÓN NÚMERO 0651 DE 08 JULIO 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º, numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que, de igual manera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "*3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que el artículo 12 de la referida ley determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de

Resolución No. **0651** del **08 JULIO 2026**

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda expidió la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, por medio de la cual se asignaron cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección por sorteo en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto "Integración Social Asociativa y Equitativa Municipal de Floresta - ISAEM", ubicado en el municipio de Floresta, departamento de Boyacá.

Que el hogar del señor JHON JAIRO MARIO CORREA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.020.636, resultó beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a través del acto administrativo en mención, toda vez que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, con posterioridad a la asignación del subsidio familiar de vivienda, esta entidad recibió comunicación de la Alcaldía Municipal del municipio de Floresta, departamento de Boyacá, a través del cual remitió el Certificado de defunción del señor JHON JAIRO MARIO CORREA GONZALEZ, con Nro. 25078820185318, como se detalla:

I. INFORMACIÓN GENERAL			
LUGAR DE LA DEFUNCIÓN		Departamento	Municipio
País COLOMBIA		BOYACÁ	DUITAMA
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío)	
Área Cabecera Municipal			
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
No fetal	Año - Mes - Día 2025-07-30	Hora - Minutos 18:30:00	
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO	Número de documento	
Masculino	Tipo de documento Cédula de ciudadanía	1052020636	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
CORREA	GONZALEZ	JHON	JAIRO MARIO
PROBABLE MANERA DE MUERTE	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO		
Natural	Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores		¿A cuál pueblo indígena pertenece?

Que, con base en información verificada y soportada, se pudo establecer que el señor JHON JAIRO MARIO CORREA GONZALEZ falleció.

Que, al consultar en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR el número de cédula de ciudadanía 1.052.020.636, se constató que al momento de la suscripción del presente acto administrativo no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante la cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie a favor del hogar unipersonal del señor JHON JAIRO MARIO CORREA GONZALEZ.

Resolución No. **0651** del **08 JULIO 2026**

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que, teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, comoquiera que el subsidio familiar de vivienda no se legalizó y el titular del beneficio falleció, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar del señor JHON JAIRO MARIO CORREA GONZALEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.052.020.636.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar del señor JHON JAIRO MARIO CORREA GONZALEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.052.020.636, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto "Integración Social Asociativa y Equitativa Municipal de Floresta - ISAEM", ubicado en el municipio de Floresta, departamento de Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. A subdirección de subsidio familiar actualizará la base de datos del subsidio familiar de vivienda, en el sentido de modificar el estado del hogar citado en el artículo 1 de esta resolución, frente al subsidio familiar de vivienda, variándose de "Asignados" a "Pérdida de Ejecutoriedad".

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial.

Artículo 5. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará esta decisión al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS, con el fin de establecer

Resolución No. **0651** del **08 JULIO 2026**

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0173 del 31 de marzo de 2023, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitario al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

Artículo 6. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza – Colpatría.

Artículo 7. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará la presente resolución a la Alcaldía y Personería Municipal de Floresta - Boyacá.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 08 días de julio de 2026


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda


Elaboró:

Karen Viviana Rodríguez

Contratista
SSFV 

Revisó:

Rocío Peña González

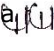
Contratista
SSFV 

Aprobó:


Rosa Elena Espitia 

Directora DIVIS

Maria Fernanda Merlano

Contratista
SSFV 

Juliana Toro Cadavid

Subdirectora SFV 



Eduardo Calderón

Contratista cto 023F-2025
Fonvivienda